

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por RUBY DEL CARMEN ORTEGA PALENCIA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiséis de enero de Dos Mil Veintitrés.**

Mediante auto del 06 de marzo de 2019, se ordenó la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte demandante; asimismo, se dispuso del archivo provisional del expediente a fin de que se realizara la gestión administrativa para la inclusión en nómina del derecho pensional concedido.

Por providencia de fecha 14 de diciembre de la pasada anualidad, se incorporó la resolución SUB291628 del 21 de octubre de 2022.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la reliquidación de la pensión de vejez a partir del mes de noviembre de 2022, cancelándose el retroactivo generado con anterioridad a dicha data hasta la inclusión en nómina, esto es, desde el 01 de noviembre de 2018 al 30 de octubre de 2022. Lo precedente se acompasa con la liquidación efectuada en esta litis, habida cuenta que la misma abarcó hasta el mes de octubre de 2018<sup>1</sup>, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva lo siguiente:

*“De este modo, se procede a reliquidar, al día siguiente de la liquidación del crédito, es decir, a partir del 01 de noviembre de 2018, una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA 1ª DECISIÓN LABORAL-BARRANQUILLA, y se tomará en cuenta lo siguiente:*

*El retroactivo estará comprendido por:*

- a) La suma de \$2.920.106,00 por concepto de mesadas ordinarias causadas entre el 01/11/2018 al 30/10/2022.*
- b) La suma de \$481.069,00 por concepto de mesadas adicionales causadas entre el 01/11/2018 al 30/10/2022.*
- c) El descuento de \$306.700,00 por concepto de descuentos en salud causados del 01/11/2018 al 30/10/2022.”.*

Entendida, así las cosas, al observarse las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, teniendo en cuenta además lo dispuesto en la resolución SUB291628 del 21 de octubre de 2022, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 16 de noviembre de 2018.

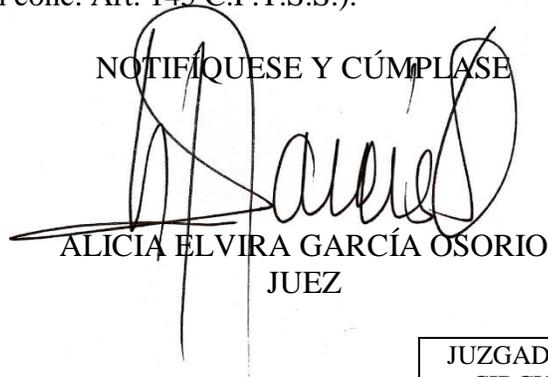
Por último, en cuanto a la medida cautelar comunicada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, resulta inviable dado que a la fecha del envío del correo (05 de marzo de 2021), no existen depósitos judiciales constituidos y pendientes por pagar a favor de la demandante en este juicio.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Oficiar al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, informándole que la medida cautelar comunicada a través de oficio N°0736 del 03 de marzo de 2021 resulta inviable por cuanto no existen depósitos judiciales constituidos y pendientes por pagar a favor de la demandante en este juicio. Líbrese el oficio de rigor.
3. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 27 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°013 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--